



A N U N C I O
(Autorizado por Acuerdo Plenario de 30 de octubre de 2025)

ACUERDO PLENARIO DE RESOLUCIÓN DE SUGERENCIAS Y RECLAMACIONES PRESENTADAS A LA APROBACIÓN INICIAL DEL NUEVO REGLAMENTO DE BOLSA DE EMPLEO TEMPORAL DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA Y APROBACIÓN DEFINITIVA DEL NUEVO REGLAMENTO DE BOLSA DE EMPLEO TEMPORAL.

Con fecha de 26 de junio de 2025, se aprobó inicialmente en el Pleno el nuevo Reglamento de Bolsa de Empleo Temporal, abriéndose un plazo de sugerencias y reclamaciones de 30 días hábiles contados desde el siguiente día al de su publicación oficial en el BOP de Sevilla de 23 de julio de 2025, esto es, desde el día 24 de julio hasta el día 04 de septiembre de 2025, ambos inclusive, habiéndose recibido un total de 4 alegaciones, que se resuelven según informe del Área del Empleado Público, emitido el 16 de octubre de 2025.

El Pleno de la Diputación de Sevilla en sesión ordinaria de fecha 30 de octubre de 2025, - tras el Acuerdo de Aprobación inicial del Reglamento de Bolsa de Empleo Temporal de 26 de junio de 2025 -, acordó aprobar expresamente, con carácter definitivo, la redacción final del Reglamento de Bolsa de Empleo Temporal, una vez resueltas de forma individualizada las reclamaciones presentadas durante el tiempo de exposición pública desde el día 24 de julio hasta el 04 de septiembre de 2025, resoluciones que con carácter íntegro, se encuentran disponibles para las personas interesadas, en el Área de Empleado Público, previa solicitud de acceso a las mismas-, que se transcribe a continuación.

" Con fecha de 26 de junio de 2025, se aprobó inicialmente en el Pleno el nuevo Reglamento de Bolsa de Empleo Temporal, abriéndose un plazo de sugerencias y reclamaciones de 30 días hábiles contados desde el siguiente día al de su publicación oficial en el BOP de Sevilla de 23 de julio de 2025, esto es, desde el día 24 de julio hasta el día 04 de septiembre de 2025, ambos inclusive, habiéndose recibido un total de 4 alegaciones, que se resuelven según informe del Área del Empleado Público, emitido el 16 de octubre de 2025, con el siguiente tenor literal:

"Con fecha de 26 de junio de 2025, se aprobó inicialmente en el Pleno el nuevo Reglamento de Bolsa de Empleo Temporal, abriéndose un plazo de sugerencias y reclamaciones de 30 días hábiles contados desde el siguiente día al de su publicación oficial en el BOP de Sevilla de 23 de julio de 2025, esto es, desde el día 24 de julio hasta el día 04 de septiembre de 2025, ambos inclusive, habiéndose recibido un total de cuatro sugerencias, que se exponen a continuación. De conformidad con lo expuesto, se **INFORMA** lo siguiente:

1- Sugerencia de D. J.D.C.

En fecha 29 de julio de 2025 tienen entrada en el Registro General de la Diputación de Sevilla un escrito por el que D. J.D.C., con DNI. ***3098**, formula sugerencias en relación al Reglamento de Bolsa de Empleo Temporal, aprobado inicialmente en el Pleno de esta Corporación el 26 de junio de 2025.

Mediante Anuncio del Secretario General de la Diputación de Sevilla, D. Fernando Fernández-Figueroa Guerrero, se ordenó la publicación oficial de la citada

Código Seguro De Verificación	aegGoroMm/XXfabyXf5URQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	07/01/2026 09:06:15
Observaciones		Página	1/17
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/aegGoroMm/XXfabyXf5URQ==		





Aprobación inicial en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, indicando que el citado Reglamento se somete a un periodo de información pública durante 30 días hábiles.

El escrito del interesado se ha incorporado al expediente de tramitación del citado Reglamento, al haberse presentado dentro del plazo de información pública de 30 días hábiles contados desde el siguiente día al de publicación oficial en el BOP de Sevilla de 23 de julio de 2025: de 24 de julio al 04 de septiembre de 2025, ambos inclusive.

Las sugerencias presentadas por el interesado en el escrito, son las siguientes:

EXPONE QUE:

Sobre la "Bolsa conformada según criterio de antigüedad en la Diputación Provincial de Sevilla" (Art 1.1. b)"

Primero: "Vulneración de los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad por la creación de una Bolsa limitada a personas con una antigüedad mínima determinada.

El proyecto de Reglamento establece, como criterio de acceso a la Bolsa de empleo Dual perteneciente a la antigüedad, una antigüedad mínima de tres años a fecha 31 de diciembre de 2021, excluyendo a cualquier aspirante que no cumpla dicho requisito temporal. Esta cláusula:

- Limita de forma injustificada y desproporcionada el acceso a un instrumento público de provisión de puestos.
- Impide la concurrencia abierta de otros aspirantes con igual o superior mérito y capacidad.
- Contraviene frontalmente lo establecido en el artículo 23.2 de la Constitución Española, que consagra el derecho fundamental al acceso a la función pública en condiciones de igualdad, y en el artículo 103.1 CE, que impone el principio de legalidad y objetividad en el funcionamiento de la Administración.

Estos principios se desarrollan en el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP), cuyo artículo 55.2 establece que los procedimientos de selección deben regirse, en todo caso, por los principios de **igualdad, mérito, capacidad y publicidad.**

Dicha restricción excluye a aspirantes que, pese a reunir todos los requisitos técnicos y legales, no cumplen esa concreta condición temporal, generando una situación de desigualdad ante la ley y ante la administración pública. Asimismo, supone una infracción del artículo 55.2 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP), que obliga a que todo proceso selectivo, incluso para plazas de carácter temporal, se fundamente en los principios mencionados.

La cláusula analizada supone una restricción sustancial a la libre concurrencia que no está basada en criterios de mérito o capacidad objetiva, sino en una condición administrativa de antigüedad vinculada a una fecha fija, sin posibilidad de acceso futuro por parte de nuevos aspirantes. Por tanto, la exclusión es arbitraria y discriminatoria."

Segundo: "Inexistencia de habilitación normativa para una Bolsa cerrada y excluyente

Ni la Ley 20/2021, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, ni ninguna otra norma con rango legal o reglamentario, otorgan a las diputaciones provinciales la potestad de crear Bolsas de empleo

Código Seguro De Verificación	aegGoroMm/XXfabyXf5URQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	07/01/2026 09:06:15
Observaciones		Página	2/17
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/aegGoroMm/XXfabyXf5URQ==		



permanentes cerradas al acceso público general, ni de establecer criterios de admisión que excluyan de forma sistemática a quienes no cumplan una determinada antigüedad a una fecha pasada.

Las Bolsas de empleo temporal, aunque de carácter auxiliar, forman parte de los procedimientos de selección de personal y están sujetas a los principios constitucionales y legales que rigen el acceso a las Administraciones públicas. Así lo ha declarado de forma reiterada la jurisprudencia, entre otras:

- STS (Sala de lo Contencioso) de 30 de enero de 2019 (recurso nº 1419/2017): "Las Bolsas de trabajo han de configurarse conforme a los principios de mérito y capacidad, respetando también la igualdad de trato y el principio de publicidad".

- Sentencias de los Tribunales Superiores de Justicia de diversas Comunidades Autónomas han anulado Reglamentos y Bolsas de empleo que imponían límites arbitrarios de acceso (por ejemplo, Bolsas restringidas solo a antiguos empleados o interinos).

En consecuencia, el Reglamento proyectado carece de soporte jurídico para establecer una Bolsa estructuralmente cerrada y exclusiva. La Ley 20/2021, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, establece medidas de estabilización extraordinarias, pero no habilita legalmente la creación de Bolsas cerradas con restricciones basadas en una antigüedad limitada como único criterio de acceso, y menos aún si se impide toda incorporación futura."

Tercero: "Posible desviación de poder y uso desviado del procedimiento de selección.

El hecho de que el Reglamento pretenda crear una Bolsa de empleo destinada únicamente a aquellas personas que no superaron procesos de estabilización, con base en su situación anterior de interinidad o eventualidad prolongada, sugiere una finalidad ajena al interés público general que debe guiar el funcionamiento de la Administración. La Bolsa se configura, de facto, como un instrumento de compensación o continuidad para un colectivo concreto, al margen de los mecanismos legalmente previstos para el acceso y la selección del personal público. Esta circunstancia puede constituir una desviación de poder, entendida como el ejercicio de potestades administrativas para fines distintos de los previstos por el ordenamiento jurídico (art.º6.4 del Código Civil y art.º70.2 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

Cuarto: "Riesgo cierto de nulidad de pleno derecho y futuras impugnaciones judiciales y responsabilidad administrativa

La aprobación del Reglamento, en sus actuales términos, podría dar lugar a su nulidad de pleno derecho en virtud del artículo 47.1 e) de la Ley 39/2015, al suponer una vulneración de derechos fundamentales, así como a su anulación por los tribunales de lo contencioso-administrativo si se formula recurso frente a su aprobación definitiva o a su aplicación práctica.

Ello conllevaría un daño innecesario a la seguridad jurídica y a la eficacia de la función pública provincial, además de una carga económica y reputacional para la Diputación.

El mantenimiento de estas restricciones y omisiones podría dar lugar a una nulidad de pleno derecho del Reglamento por infracción de derechos fundamentales (artículo 47.1.e de la Ley 39/2015), así como a su impugnación ante la

Código Seguro De Verificación	aegGoroMm/XXfabyXf5URQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	07/01/2026 09:06:15
Observaciones		Página	3/17
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/aegGoroMm/XXfabyXf5URQ==		



jurisdicción contencioso-administrativa, con el consecuente impacto negativo en los principios de buena administración, eficacia y economía del gasto público.”

Sobre la "Omisión de valoración-baremación de la experiencia profesional en la Corporación en las Bolsas temporales de empleo de la Exma. Diputación de Sevilla"

Primero: "Independientemente de lo anterior, es imprescindible señalar que el proyecto de Reglamento y el actual Reglamento, omite la consideración de la experiencia profesional previa en la propia Diputación Provincial de Sevilla como mérito a valorar en muchos de los procedimientos de acceso o permanencia en Bolsas de empleo temporal.

Esta omisión supone una infracción directa del principio de mérito, reconocido tanto por la Constitución Española (art. 23.2) como por el TREBEP (art. 55.2). La experiencia previa prestada en esta misma administración representa un conocimiento operativo, funcional y técnico directamente aplicable a los puestos ofertados, por lo que su exclusión carece de justificación y puede suponer una actuación discriminatoria respecto de trabajadores que han acumulado experiencia valiosa y comprobable en los mismos puestos. La jurisprudencia del Tribunal Supremo (por ejemplo, STS 4631/2015, de 3 de noviembre) reconoce expresamente que la valoración de la experiencia en la propia administración convocante es legítima, siempre que se realice de manera proporcionada y pública, y sin efectos excluyentes.

Una omisión especialmente relevante es la ausencia de regulación de la experiencia profesional como criterio de baremación en las diversas Bolsas, pese a que dicha experiencia es un criterio esencial conforme al principio de mérito y ha sido reiteradamente reconocido como tal por la jurisprudencia del Tribunal Supremo (por ejemplo, STS 669/2020, de 29 de mayo). La Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, y el TREBEP establecen que los procesos de selección deben permitir apreciar de forma objetiva la capacidad de los candidatos. Por tanto, excluir la experiencia previa en la corporación o no valorarla en la Bolsas Temporales de Empleo de forma proporcional vulnera el principio de legalidad y mérito. Además, la trayectoria profesional previa en la corporación, es esencial para garantizar la calidad del servicio, lo que hace aún más injustificada su exclusión.”

SOLICITA QUE:

“ La modificación del proyecto de Reglamento en cuanto a criterios de acceso a la Bolsa de antigüedad de la Bolsa dual, de forma que:

1. Se elimine toda cláusula o disposición que limite de forma permanente el acceso a la Bolsa a personas con antigüedad determinada o que fije fechas de corte excluyentes. Por ende, que se modifique su régimen de acceso para permitir la participación abierta de todas aquellas personas que reúnan los requisitos exigibles legalmente, sin restricciones basadas exclusivamente en la antigüedad previa a una fecha limitada.
2. Se garantice la apertura y acceso a dicha Bolsa en condiciones de igualdad, mediante convocatoria pública y bajo los principios de mérito, capacidad, igualdad y publicidad, tal y como exigen la Constitución y el TREBEP.
3. En su defecto que se eliminen las actuales Bolsas de Trabajo por criterios de antigüedad del Reglamento, por vulneración de derechos fundamentales.

En relación a lo expuesto anteriormente, se informa lo siguiente:

Código Seguro De Verificación	aegGoroMm/XXfabyXf5URQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	07/01/2026 09:06:15
Observaciones		Página	4/17
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/aegGoroMm/XXfabyXf5URQ==		





PRIMERO.- En relación a la sugerencia basada en "La Bolsa conformada según criterio de antigüedad en la Diputación Provincial de Sevilla (Art.1.1.b)", el reclamante alega que el citado artículo, supone una restricción sustancial a la libre concurrencia que no está basada en criterios de mérito o capacidad objetiva, sino en una condición administrativa de antigüedad vinculada a una fecha fija, sin posibilidad de acceso futuro por parte de nuevos aspirantes.

La exigencia de los 3 años de prestación de servicios para ser incluido en la Bolsa conformada según la antigüedad de la persona empleada, obedece al acuerdo alcanzado con la parte social en Mesa general de Negociación de 25 de enero de 2023, teniendo en cuenta la fecha de aprobación de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público. No obstante, dicho requisito tiene carácter residual y su tendencia es que desaparezca.

SEGUNDO.- En relación a la sugerencia basada en sobre la "Omisión de la valoración-baremación de la experiencia profesional en la Corporación en la Bolsas temporales de empleo de la Excma. Diputación de Sevilla", el reclamante alega que se incluya la experiencia profesional en la propia Diputación de Sevilla como mérito baremable en las Bolsas Temporales de Empleo.

Se informa que las bases de los procesos selectivos que se llevan a cabo en la Corporación, acordados con la parte social, establecen claramente los criterios de valoración, no estando contemplada la experiencia profesional como un factor a considerar en este contexto, tras acuerdo con la parte social.

La incorporación a la Administración Pública de cualquier empleado, se lleva a cabo a través de los procesos selectivos en los que las personas que acceden a los mismos, superan una serie de pruebas, cumpliendo así con los principios de mérito y capacidad recogidos en el art. 103.3 de la Constitución Española, debiendo basarse en estos principios los procesos de selección que se lleven a cabo de los empleados públicos.

A mayor abundamiento, el hecho de incluir la experiencia profesional en las Bolsas de Empleo Temporal de la Corporación, con objeto de seleccionar a los posibles candidatos, podría generar desigualdades y subjetividades en la evaluación de los mismos, lo que contradice los principios de transparencia y equidad que rigen estos procesos.

Las Bolsas de Empleo temporales de la Corporación, que nacen de los procesos selectivos que se llevan a cabo en la Corporación, tienen como objetivo seleccionar a los candidatos que se ajusten mejor a los requisitos específicos del puesto, habiendo definido los mismo en las bases específicas de cada convocatoria, y en función de las necesidades de los servicios que se prestan en la Corporación.

En lo referente a la petición de eliminación de las actuales Bolsas de trabajo de antigüedad, se informa que en virtud de lo expuesto en los apartados anteriores, no cabe eliminar las mencionadas Bolsas.

De acuerdo con todo lo anteriormente expuesto, **procede desestimar** todas las sugerencias presentadas por el interesado."

2.- Sugerencia D. S.I.G.

En fecha 03 de septiembre de 2025 tienen entrada en el Registro General de la Diputación de Sevilla un escrito por el que D. S.I.G., con DNI. ***6569**, formula sugerencias en relación al Reglamento de Bolsa de Empleo Temporal, aprobado inicialmente en el Pleno de esta Corporación el 26 de junio de 2025.

Código Seguro De Verificación	aegGoroMm/XXfabyXf5URQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	07/01/2026 09:06:15
Observaciones		Página	5/17
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/aegGoroMm/XXfabyXf5URQ==		





Mediante Anuncio del Secretario General de la Diputación de Sevilla, D. Fernando Fernández-Figueroa Guerrero, se ordenó la publicación oficial de la citada Aprobación inicial en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, indicando que el citado Reglamento se somete a un periodo de información pública durante 30 días hábiles.

El escrito del interesado se ha incorporado al expediente de tramitación del citado Reglamento, al haberse presentado dentro del plazo de información pública de 30 días hábiles contados desde el siguiente día al de publicación oficial en el BOP de Sevilla de 23 de julio de 2025: de 24 de julio al 04 de septiembre de 2025, ambos inclusive.

Las sugerencias presentadas por el interesado en el escrito, son las siguientes:

EXPONE QUE:

“D. S.I.G., provisto de D.N.I. nº ***6569**, y actuando en su Representación conforme Poder aportado como DOCUMENTO NÚMERO UNO , su Abogado D. J.G.G., con DNI: ***1118**, y número de Colegiado *83* del ICA de Almería, ante el Pleno de la Diputación Provincial de Sevilla comparece y, como mejor proceda en derecho, DICE:

Que, como miembro de la Bolsa de Empleo Temporal de la Diputación Provincial de Sevilla, de Ingenieros de Caminos, Canales y Puerto, Autorizada por Resolución de 3559/25, de 3 de junio, en virtud del presente escrito, y, en tiempo y forma debidos, vengo a realizar frente al NUEVO Reglamento DE Bolsa DE EMPLEO TEMPORAL DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA, Aprobado inicialmente el 26 de junio de 2025 y Publicado en el Boletín Oficial de Sevilla, Nº 140 de 23 de julio de 2025, las siguientes

SUGERENCIAS y RECLAMACIONES

PRIMERA. - Esta parte está legitimada activamente como parte interesada en formular Sugerencias y Reclamaciones al nuevo Reglamento que se pretende aprobar referente a la Regulación de las Bolsa de Empleo Temporal de esta Diputación Provincial de Sevilla, toda vez que mi representado es miembro activo de una de las Bolsas en vigor, en concreto de la Bolsa de Ingenieros de Caminos, Canales y Puerto, Autorizada por Resolución de 3559/25, de 3 de junio de 2025.

SEGUNDA. - Que, como consecuencia de la modificación del anterior Reglamento, o nuevo Reglamento que se pretende aprobar, y donde se pretende incorporar en el nuevo Reglamento, una limitación de los derechos que se configuraron a favor de mi representado, respecto al número intentos de llamamientos y renunciias a los que cada candidato tiene derecho y sus consecuencias, por tanto, siendo las normas reguladoras de tales llamamientos las que estaban en vigor en el llamamiento que se le hizo en su momento, esta parte manifiesta que no pueden generar efectos negativos retroactivos a mi representado el llamamiento ya hecho con el aún vigente Reglamento de Bolsa, toda vez que este nuevo Reglamento que se presente aprobar solo puede regular tal limitación a las nuevas Bolsas de empleo temporal que se realicen y, en todo caso, nunca pueden penalizar a los llamamientos hechos con el aún vigente Reglamento, habida cuenta que no se puede aplicar de forma retroactiva una limitación de los derechos de mi representado como miembro de la Bolsa, siendo penalizado mi representado, por la renuncia hecha con anterioridad a la entrada en vigor del Nuevo Reglamento de Bolsa que se pretende aprobar.

TERCERA. - Así las cosas, presentamos reclamaciones contra el art 5.2 del Reglamento que se pretende aprobar y que dice lo siguiente: "5.2.- Tras la renuncia de una persona integrante de la Bolsa, y salvo que la persona candidata

Código Seguro De Verificación	aegGoroMm/XXfabyXf5URQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	07/01/2026 09:06:15
Observaciones		Página	6/17
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/aegGoroMm/XXfabyXf5URQ==		



se encuentre en alguno de los supuestos recogidos en el artículo 6 del presente Reglamento, ésta se colocará en la última posición de la Bolsa, no obstante, si ésta no se encuentra en disposición de aceptar la oferta de empleo, tendrá la posibilidad de pasar a situación de No Disponible, conservando su posición durante 4 meses y pasando automáticamente a estar de nuevo Disponible cuando haya transcurrido este periodo.

Si a esta persona, se le hace un nuevo llamamiento, una vez transcurridos los 4 meses, y de nuevo, manifiesta no estar en disposición de aceptar la oferta de empleo, pasará al último lugar de la Bolsa durante 6 meses. Si llegara a producirse una tercera renuncia, será excluido/a de la Bolsa."

Toda vez que el Reglamento aún vigente y que vincula a mi representado y a la Bolsa a la que pertenece, dice en el apartado 5.2 lo siguiente:

"5.2. Tras la tercera renuncia de una persona integrante de la Bolsa, ésta se colocará en la última posición como, "no disponible".

Transcurridos seis meses podrá poner en comunicación a la Diputación de Sevilla su deseo de estar en la situación de "disponible", debiendo permanecer, no obstante, en esa misma última posición, o en la que le corresponda según el orden de prelación."

Que, la modificación que se pretende realizar por la administración a la que me dirijo, podría suponer una aplicación desfavorable de una disposición de carácter general que limita el derecho de mi representado en cuanto a las renunciaciones y sus consecuencias que este pudiera hacer, es por ello, que esta nuevo artículo 5.2 que se pretende aprobar en el nuevo Reglamento, no puede de ningún modo aplicarse con carácter retroactivo a las Bolsa de Empleo ya vigentes, si no que solo puede ser de aplicación a las de nueva creación todo ello en amparo del derecho Constitucional reconocido en el artículo 9.3 respecto a la seguridad Jurídica y que dice lo siguiente:

" La Constitución garantiza el principio de legalidad, la jerarquía normativa, la publicidad de las normas, la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales, la seguridad jurídica, la responsabilidad y la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos", así mismo una aplicación retroactiva a mi representado vulneraría el derecho del art. 23.2 de la Constitución Española de acceso en condiciones de igualdad al empleo público el cual dice literalmente "Asimismo, tienen derecho a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos, con los requisitos que señalen las leyes", y una clara vulneración del artículo 2.3 del Código Civil el cual determina que " Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario", por lo que analizando los preceptos enumerados es meridianamente claro que se ve vulnerado el principio de irretroactividad de las disposiciones no favorables o limitadoras de derechos individuales, habida cuenta que lo que una Ley no puede, mucho menos puede imponerlo Reglamento, que además tampoco dispone este que pueda ser aplicado con carácter retroactivo a las Bolsa de Empleo ya vigentes, ni contiene Disposición Transitoria en este sentido.

CUARTA. - A mayor abundamiento de la ilicitud de la aplicación con carácter retroactivo de la modificación del Reglamento de Bolsa de Empleo Temporal, habría que estar al consagrado principio de Seguridad Jurídica que según el propio Tribunal Constitucional en su STC 27/1981 de 20 de julio determina como "la suma de certeza y legalidad, jerarquía y publicidad de normativa, irretroactividad de lo no favorable, interdicción de la arbitrariedad" a lo que habría que añadir que según la STC 46/1990 de 15 de marzo "la exigencia del

Código Seguro De Verificación	aegGoroMm/XXfabyXf5URQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	07/01/2026 09:06:15
Observaciones		Página	7/17
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/aegGoroMm/XXfabyXf5URQ==		





artículo 9.3 relativa al principio de seguridad jurídica implica que el legislador debe perseguir la claridad y no la confusión normativa, debe procurar que acerca de la materia sobre la que legisle sepan los operadores jurídicos y los ciudadanos a qué atenerse, y debe huir de provocar situaciones objetivamente confusas (...). Hay que promover y buscar la certeza respecto a qué es Derecho y no ... provocar juegos y relaciones entre normas como consecuencia de las cuales se introducen perplejidades difícilmente salvables respecto a la previsibilidad de cuál sea el Derecho aplicable, cuáles las consecuencias derivadas de las normas vigentes, incluso cuáles sean éstas".

QUINTA.- Así las cosas, cabe reseñar que como consecuencia de la evidente vulneración de Derechos Constitucionales y Principios Generales del Estado de Derecho, esta parte ante esta agresión al derecho de mi representado, habida cuenta que en el momento que le han realizado un llamamiento y cuando se creó la Bolsa a la que este pertenece estaba en vigor el Reglamento aún vigente, es este Reglamento el que le vincula y por el que se ha de regir respecto al llamamiento formulado, no pudiendo aplicársele el nuevo Reglamento por ser este en lo Reclamado limitativo de derechos a mi representado, es por todo que deben prosperar las presente reclamación y se reserva el derecho, en el caso de que no sea atendida esta petición, además de poder ejercitar el resto de acciones judiciales que se estimen oportunas, al eventual ejercicio de Acciones Judiciales de Responsabilidad Patrimonial de la Administración Pública por mal funcionamiento de la misma, generando vulneración de Derechos Constitucionales, inseguridad jurídica y consecuentemente ingentes gastos derivados de la misma.

Y por lo expuesto,

AL PLENO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA,

SOLICITO: Que habiendo por presentado este escrito de Reclamación y Sugerencias en tiempo y forma, sírvase recibirlo y a su tenor, en razón de las manifestaciones contenidas en el presente, de por presentadas reclamaciones al Reglamento de Bolsa de Empleo Temporal de la Diputación Provincial de Sevilla, aprobado inicialmente el 26 de junio de 2025, estimando la presente reclamación en su integridad y manteniendo la vinculación al aún vigente Reglamento de Bolsa de Empleo, a la Bolsa de Empleo temporal de Ingenieros de Caminos, Canales y Puerto, Autorizada por Resolución de 3559/25, de 3 de junio de 2025, a la que pertenece mi representado, y en todo caso a no serle de aplicación el precepto 5.2 que se pretende aprobar en el nuevo Reglamento."

SOLICITA QUE:

El reclamante solicita mantener la vinculación al aún vigente Reglamento de Bolsa de Empleo, en la Bolsa de Empleo temporal de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, a la que pertenece, y que no le sea de aplicación el precepto 5.2 que se pretende aprobar en el nuevo Reglamento.

En relación a lo expuesto anteriormente, **SE INFORMA** lo siguiente:

ÚNICO.- En relación a la sugerencia basada en la no aplicación del artículo 5.2 del nuevo Reglamento de Bolsa de Empleo temporal de la Diputación de Sevilla, se informa que el artículo en cuestión, está referido a la renuncia a un nombramiento interino o contrato temporal, concretamente el apartado 2º del artículo mencionado, a las circunstancias que se pueden generar tras la renuncia de un candidato/a de la Bolsa de que se trate, a un ofrecimiento de un nombramiento interino o contrato temporal.

El artículo en cuestión no contraviene derechos adquiridos, ya que su objetivo es optimizar el proceso general, beneficiando a todos los candidatos. Estas

Código Seguro De Verificación	aegGoroMm/XXfabyXf5URQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	07/01/2026 09:06:15
Observaciones		Página	8/17
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/aegGoroMm/XXfabyXf5URQ==		





modificaciones surgen fruto de la experiencia en la tramitación y gestión de los llamamientos realizados, con objeto de no ralentizar el procedimiento.

El nuevo Reglamento busca agilizar la tramitación en la selección de candidatos, lo cual es un interés público que justifica la modificación del anterior, sin perjuicio de la objetividad que se tiene en los procedimientos que se llevan a cabo en los llamamientos que se realizan.

El nuevo Reglamento no establece excepciones para Bolsas existentes, y su aplicación es necesaria para lograr la agilidad deseada, mejorando así el proceso en su globalidad.

A mayor abundamiento, según la disposición derogatoria única, el Reglamento deroga el anterior, lo que implica que todos los artículos, incluidos los que se alegan, son aplicables a partir de la entrada en vigor del nuevo Reglamento de Bolsa de Empleo Temporal de la Corporación.

No existen por tanto fundamentos para eliminar la aplicación del artículo en cuestión, ya que se alinea con el objetivo de mejorar la eficiencia en el proceso de selección teniendo en cuenta el interés general.

De acuerdo con todo lo anteriormente expuesto, **procede desestimar** la sugerencia presentada por el interesado."

3.- Sugerencia de D^a. M.D.O.Q.

En fecha 04 de septiembre de 2025 tienen entrada en el Registro General de la Diputación de Sevilla un escrito por el que D^a.M.D.O.Q., con DNI. ***8461**, formula Sugerencias en relación al Reglamento de Bolsa de Empleo Temporal, aprobado inicialmente en el Pleno de esta Corporación el 26 de junio de 2025.

Mediante Anuncio del Secretario General de la Diputación de Sevilla, D. Fernando Fernández-Figueroa Guerrero, se ordenó la publicación oficial de la citada Aprobación inicial en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, indicando que el citado Reglamento se somete a un período de información pública durante 30 días hábiles.

El escrito de la interesada se ha incorporado al expediente de tramitación del citado Reglamento, al haberse presentado dentro del plazo de información pública de 30 días hábiles contados desde el siguiente día al de publicación oficial en el BOP de Sevilla de 23 de julio de 2025: de 24 de julio al 04 de septiembre de 2025, ambos inclusive.

Las sugerencias presentadas por la interesada en el escrito, son las siguientes:

EXPONE QUE:

"Dña. M.D.O.Q., delegada de la sección sindical de CSIF en la Diputación de Sevilla, mediante el presente escrito, y como mejor proceda en Derecho, DIGO:

Que el Pleno de la Diputación de Sevilla en sesión ordinaria celebrada el día 26 de junio de 2025 adoptó acuerdo en virtud del cual resultó la aprobación inicial del Reglamento de Bolsa de Empleo Temporal de la Diputación de Sevilla.

Que publicado el citado acuerdo, cuyo expediente obra expuesto en el apartado "Información de relevancia jurídica" de Transparencia, y habiendo sido publicado en el BOP de Sevilla de fecha 23 de julio de 2025, al objeto de que por parte de los interesados pudieran examinar el expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias ante el Pleno por un plazo de treinta días hábiles; examinado el

Código Seguro De Verificación	aegGoroMm/XXfabyXf5URQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	07/01/2026 09:06:15
Observaciones		Página	9/17
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/aegGoroMm/XXfabyXf5URQ==		





expediente, mediante el presente, se formulan sugerencias al texto inicialmente aprobado, por los motivos siguientes:

PRIMERO.- Sin poner en duda la dificultad que conlleva la redacción de una materia compleja como la regulada en este Reglamento, debemos manifestar la percepción de una redacción en algunos puntos accidentada, así como de cierto desorden sistemático, que dificultan la interpretación de algunos de sus apartados y comprometen la seguridad jurídica del texto

SEGUNDO.- De conformidad con la redacción dada a la Disposición Derogatoria Única del Reglamento, el presente texto derogaría el aprobado por acuerdo Plenario de 28 de septiembre de 2023, por lo que no se trata de una modificación del anterior, como se indica en el preámbulo.

TERCERO.- En el último párrafo del apartado que recoge el Principio de Transparencia comprendido en el Preámbulo del Reglamento, se hace una remisión expresa al artículo 13 del mismo texto, cuyo contenido no guarda relación con lo dispuesto en este párrafo.

CUARTO.- El tercer párrafo del art. 1.1 a): "No obstante lo anterior, en las Bolsas que se conformen (...) en la categoría de plaza de que se trate", contradice el sentido y el procedimiento previsto en la conformación de las Bolsas recogidas en el mismo Reglamento.

QUINTO.- El art. 1.3 que regula las Bolsas Únicas Conjuntas para determinadas categorías de plaza, plantea dudas relativas a su conformación, a su compatibilidad con la Bolsa Dual, así como en relación al orden de los llamamientos. Igualmente, plantea dudas en cuanto a la ordenación de la antigüedad de sus ocupantes en función de distintos niveles. Se propone una redacción más clara, o en su caso, la supresión de los extremos que no guarden concordancia con el conjunto del texto.

SEXTO.- El art. 1.4.1 se remite al apartado 1.4.5 del mismo texto, sin que exista dicho apartado. Debería corregirse haciendo remisión al apartado correcto.

SÉPTIMO.- - No existe una norma o jurisprudencia que avale la formación de una Bolsa de antigüedad con el requisito exacto de tres años de prestación de servicios en la misma categoría de plaza a fecha de 31 de diciembre de 2021, como criterio para la inclusión en la misma. A sensu contrario, si no existe amparo legal para el mencionado requisito, carece de justificación la discriminación, por exclusión de la citada Bolsa, de todo aquel que no reúna el mismo. Además, en virtud de la normativa autonómica de función pública puede y debe valorarse la experiencia para garantizar la idoneidad del seleccionado para el adecuado desempeño de las funciones del puesto de trabajo. (Artículo 42.3 del Decreto 51/2025 de 24 de febrero, por el que se regula la planificación y ordenación del empleo público, y el ingreso, promoción interna y provisión de puestos de trabajo del personal de la Administración General de la Junta de Andalucía.)

Por lo anterior, se propone la eliminación del citado requisito.

De acuerdo con lo anterior, y en relación con el art. 1.5 relativo las Bolsas Subsidiarias, se propone la eliminación del apartado c) del mismo, dado que los integrantes de las Bolsas de dicho apartado se podrían integrar en la Bolsa Dual.

Por otra parte, para el apartado a) del art. 1.5, se propone determinar una fecha límite en las Bolsas a las que se refiere.

Código Seguro De Verificación	aegGoroMm/XXfabyXf5URQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	07/01/2026 09:06:15
Observaciones		Página	10/17
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/aegGoroMm/XXfabyXf5URQ==		



OCTAVO.- En aras de la máxima transparencia y para facilitar el conocimiento de las personas interesadas, integrantes de las distintas Bolsas, resulta necesario establecer la obligación de publicar de forma accesible y actualizada, además del acceso personalizado a la posición en las Bolsas, la siguiente información:

- El historial de los llamamientos con fechas y resultados.
- Todos los puestos que se encuentran desocupados en tiempo real, más allá de la publicidad de las Relaciones de Puestos de Trabajo (RPT), que son más estáticas, y de las Ofertas de Empleo Público, previstas para los nuevos accesos. La información mínima a publicar para cada puesto desocupado debe incluir su denominación, nivel competencial, cuerpo o categoría profesional a la que está adscrito, adscripción orgánica, y los requisitos esenciales para su desempeño.
- La estimación del movimiento en la Bolsa correspondiente.

Esta misma información, junto con las estadísticas detalladas de cada Bolsa (renuncias, aceptaciones, etc...), deberá ponerse a disposición del Comité de Empresa y de la Junta de Personal, así como de las distintas secciones sindicales con representación en la Corporación.

NOVENO.- Se propone la flexibilización el proceso de comunicación en los llamamientos a las personas aspirantes. El espíritu de los principios de transparencia, facilidad y comprensión, justifican un margen de respuesta ligeramente mayor que el previsto en el artículo 4. A fin de evitar perjuicio a los candidatos que no puedan responder en el instante por motivos justificados (ejemplos: trabajo en otra empresa con restricciones de uso de móvil, cobertura deficiente, robo, fallo técnico...) se propone dicha flexibilización en la comunicación:

- Permitiendo a los candidatos configurar su medio de contacto preferente.
- Ampliando el plazo de respuesta por parte del interesado al menos a dos días hábiles siguientes al día del llamamiento.
- Añadiendo un sistema automatizado de acuse de recibo de la comunicación. Ejemplo: confirmación de lectura de email, SMS de confirmación, que sirva de prueba de que el candidato recibió la notificación, más allá del mero registro del llamamiento.

DÉCIMO.- En relación con las causas justificadas de renuncia, la causa justificada de renuncia prevista en el art. 6.1.d, no debe vincularse o limitarse a la realización de curso o periodo de prácticas, sino a la toma de posesión del funcionario o de la formalización del contrato indefinido laboral en cualquier otra administración pública. Debiendo permanecer en situación de "No disponible" hasta que el interesado acredite estar en situación de "Disponible" (Ejemplo: excedencia).

La causa prevista en el art. 6.3 debe tener los mismos efectos que la prevista en los apartados anteriores a fin de evitar el agravio comparativo entre las distintas situaciones.

DÉCIMO PRIMERO.- Con la redacción actual del párrafo tercero del artículo 14. a) se favorece a la persona a la que se está efectuando la oferta, y no al integrante de la Bolsa que ocupe un puesto superior y cuya fecha de finalización de la prestación de servicios es inferior o igual a diez días. No parece que sea ese el sentido que se pretende, por lo que es necesaria una nueva redacción que elimine la confusión que genera este párrafo.

Código Seguro De Verificación	aegGoroMm/XXfabyXf5URQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	07/01/2026 09:06:15
Observaciones		Página	11/17
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/aegGoroMm/XXfabyXf5URQ==		





Por otra parte, debería indicarse de forma expresa que "las razones de urgencia" que justifican la aplicación de la salvedad prevista en este párrafo han de constar debidamente acreditadas y motivadas en el expediente.

Por todo lo expuesto, esta sección sindical SOLICITA AL PLENO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA:

Que tenga por presentado este escrito, y por formuladas las sugerencias que en el mismo se contienen y en su virtud, consideren la modificación del texto aprobado inicialmente de acuerdo con las propuestas que en este escrito se trasladan."

SOLICITA QUE:

La reclamante solicita sin poner en duda la dificultad que conlleva la redacción de una materia tan compleja como la que se regula en el texto del Reglamento de Bolsa de Empleo Temporal de la Corporación, que se lleve a cabo una revisión del citado texto, por estimar que la redacción es accidentada, no sigue un orden y dificulta la interpretación de alguno de sus apartados.

En relación a lo expuesto anteriormente, SE INFORMA lo siguiente:

PRIMERO.- En relación a la sugerencia referida a la redacción dada a la Disposición Derogatoria Única del Reglamento, mediante la que se deroga el Reglamento anterior, se informa que se trata de **un nuevo** Reglamento de Bolsa de Empleo Temporal, no de una modificación, si bien es cierto, que en el Preámbulo del nuevo Reglamento se recoge la palabra modificación.

En relación a la sugerencia referida al apartado que recoge el Principio de Transparencia, en el Preámbulo del Reglamento se hace mención al artículo 13 del mismo texto.

Se comprueba que se trata de un error en la redacción, ya que en lugar del artículo 13 que está referido a la periodicidad de las reuniones de la Mesa Paritaria de Contratación, el artículo correcto es el 11, que se refiere al Deber de Información.

De acuerdo con todo lo anteriormente expuesto, **procede la corrección de los errores materiales citados anteriormente**, en virtud del artículo 109.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre.

SEGUNDO.- En relación con la sugerencia referida al apartado que recoge que en el apartado 3º del art.1.1a) del Reglamento se contradice el sentido y el procedimiento previsto en la conformación de las Bolsas recogidas en el mismo Reglamento, se informa que el citado apartado se encuentra alineado con los principios y objetivos del Reglamento, cuyo propósito entre otros, es garantizar la transparencia y equidad en el proceso de conformación de las Bolsas de empleo temporal.

El procedimiento de conformación de las Bolsas de empleo temporal descrito en el Reglamento ha sido fruto del acuerdo con la parte social, basado en la experiencia en la tramitación de los llamamientos y en la propia gestión de las Bolsas de Empleo temporales. Las normas establecidas en la conformación de las Bolsas de Empleo son conformes al marco normativo vigente.

De acuerdo con todo lo anteriormente expuesto, **procede desestimar** la sugerencia expuesta en el apartado cuarto, manteniéndose la validez del apartado cuestionado en la sugerencia presentada por la interesada.

TERCERO.- En relación con la sugerencia referida al artículo 1.3 del Reglamento que regula las Bolsas Únicas conjuntas para determinadas categorías de plaza, en

Código Seguro De Verificación	aegGoroMm/XXfabyXf5URQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	07/01/2026 09:06:15
Observaciones		Página	12/17
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/aegGoroMm/XXfabyXf5URQ==		



la que propone una redacción más clara del mismo, se informa que no se precisa modificarlo, al considerarse claramente entendible y preciso, permitiendo a los usuarios interpretar correctamente su contenido y aplicación.

La redacción actual, fruto del acuerdo con la parte social, ha sido objeto de revisión y se ha considerado que las interpretaciones derivadas de la misma son válidas y coherentes con el objetivo del Reglamento.

De acuerdo con todo lo anteriormente expuesto, **procede desestimar** la sugerencia expuesta en el apartado quinto, manteniéndose la redacción actual del citado artículo en su totalidad.

CUARTO.- En relación con la sugerencia referida al artículo 1.4.1 que remite al apartado 1.4.5 del mismo texto, sin que exista dicho apartado, se informa que una vez comprobado el mismo, se trata de un error en la redacción del texto.

De acuerdo con lo expuesto, **procede la corrección del error material citado**, en virtud del artículo 109.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre.

QUINTO.- La exigencia de los 3 años de prestación de servicios para ser incluido en la Bolsa conformada según la antigüedad de la persona empleada, obedece al acuerdo alcanzado con la parte social en Mesa general de Negociación de 25 de enero de 2023, teniendo en cuenta la fecha de aprobación de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público. No obstante, dicho requisito tiene carácter residual y su tendencia es que desaparezca.

En cuanto a las Bolsas Subsidiarias, la existencia de las mismas es fundamental para garantizar la flexibilidad y eficiencia en la gestión de recursos humanos. Estas Bolsas permiten cubrir necesidades temporales de personal de manera ágil, lo que es vital en situaciones de alta demanda o en casos de ausencias imprevistas. La eliminación de estas Bolsas podría suponer la reducción de recursos a la contratación temporal en determinados supuestos y ralentizar la cobertura de los servicios, afectando así la operatividad de la Corporación.

De acuerdo con todo lo anteriormente expuesto, **procede desestimar** la sugerencia expuesta en el apartado séptimo, manteniéndose el criterio de tres años de antigüedad para la formación de la Bolsa y la continuidad de las Bolsas Subsidiarias como herramienta esencial en la gestión de personal.

SEXTO.- En relación con la sugerencia referida al establecimiento de la obligación de publicar de forma accesible y actualizada la información relativa a las Bolsas de empleo en relación con las personas que forman parte de ellas. Se informa que actualmente se publican los datos relevantes, se reconoce que siempre hay margen de mejora en la accesibilidad y actualización de esta información.

En este momento, se está trabajando activamente en la implementación de un sistema más eficiente que permita la publicación de la información de manera más accesible y actualizada. Este esfuerzo busca atender las demandas de los aspirantes y mejorar la comunicación respecto a las Bolsas de empleo. La mejora en la publicación de información es una prioridad y se están considerando diversas estrategias para asegurar que la información sea clara, precisa y fácilmente accesible para todos los interesados.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, **procede desestimar** la sugerencia expuesta en el apartado octavo, reafirmando el compromiso de la institución de seguir avanzando en la transparencia y accesibilidad de la información relativa a las Bolsas de empleo.

Código Seguro De Verificación	aegGoroMm/XXfabyXf5URQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	07/01/2026 09:06:15
Observaciones		Página	13/17
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/aegGoroMm/XXfabyXf5URQ==		





SÉPTIMO.-En relación con la sugerencia en la que se propone por la interesada la flexibilización del proceso de comunicación en los llamamientos a las personas aspirantes, se informa de lo siguiente:

El Reglamento establece un procedimiento claro y estructurado para los llamamientos a aspirantes, con el fin de garantizar la equidad, la transparencia y la igualdad de oportunidades en el proceso de selección.

La Corporación llevará a cabo los llamamientos de manera eficaz y oportuna, asegurando que se cumplan los plazos establecidos y se minimicen los tiempos de espera para los aspirantes. La agilidad en los procesos de selección es crucial para mantener un funcionamiento adecuado y responder a las necesidades de la ciudadanía.

Las normas actuales han sido consensuadas con la parte social, lo que refleja un compromiso conjunto hacia la mejora del proceso de selección.

No obstante, se están considerando mecanismos que puedan mejorar la información proporcionada a los aspirantes sin comprometer la estructura y eficacia del proceso.

En virtud de lo expuesto, **procede desestimar** la sugerencia expuesta en el apartado noveno, manteniéndose el procedimiento actual de comunicación en los llamamientos, que asegura la equidad, la transparencia y la eficiencia en el proceso de selección.

OCTAVO.- En relación con la sugerencia referida a las causas justificadas de renuncia previstas en el art. 6.1 d), así como la causa prevista en el artículo 6.3, se informa lo siguiente:

La causa justificada de renuncia prevista en el artículo 6.1.d ha sido incluida para contemplar situaciones específicas, que en el curso de la negociación se han acordado, como la realización de un curso o periodo de prácticas. Ampliar esta causa para incluir la toma de posesión en otra Administración Pública, podría generar confusiones y complicaciones en la gestión de las renunciaciones, desvirtuando el objetivo original del Reglamento. La normativa vigente ha sido aprobada tras un exhaustivo proceso de deliberación y consenso con la parte social.

La propuesta de mantener a los funcionarios en situación de "No disponible" hasta que acrediten estar en situación de "Disponible" puede causar un obstáculo en el sistema de gestión de las Bolsas de empleo, provocando retrasos en el proceso de selección.

El artículo 6.3 ya establece un marco para abordar situaciones de renuncia. Ampliar las causas justificadas podría llevar a un agravio comparativo entre aquellos que optan por diferentes tipos de empleo o formación, complicando aún más la gestión del personal y diluyendo los criterios de selección.

La Administración tiene la responsabilidad de garantizar un proceso de selección ágil y eficiente. Mantener las disposiciones actuales se considera que permite una gestión más fluida de las renunciaciones y asegura que los procedimientos se realicen de conformidad con lo establecido.

Por estas razones, **procede desestimar** la sugerencia expuesta en el apartado décimo, manteniéndose lo dispuesto en los artículos 6.1.d y 6.3 del Reglamento.

Código Seguro De Verificación	aegGoroMm/XXfabyXf5URQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	07/01/2026 09:06:15
Observaciones		Página	14/17
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/aegGoroMm/XXfabyXf5URQ==		





NOVENO.- En relación con la sugerencia referida a la redacción dada al párrafo tercero del art.14.a), se informa lo siguiente:

La interpretación de que la redacción actual favorece a la persona a la que se le está realizando la oferta, en detrimento de aquellos integrantes de la Bolsa que ocupan un puesto superior, carece de fundamento. La normativa vigente establece criterios claros que buscan garantizar la equidad en el proceso de selección.

La redacción actual del párrafo tercero, se considera que ha sido elaborada con el objetivo de ser precisa y efectiva en su aplicación. Cambiar la redacción podría introducir más confusiones y complicaciones en la interpretación.

La sugerencia también propone que debería indicarse de forma expresa que "las razones de urgencia" deben constar debidamente acreditadas y motivadas en el expediente. Sin embargo, la normativa ya contempla la necesidad de justificar adecuadamente cualquier excepción, lo que garantiza que se sigan criterios de transparencia en los procesos de selección.

Mantener la redacción actual permite una gestión más ágil y eficiente de los procesos de selección, asegurando que se cumplan los plazos y se minimicen los tiempos de espera para los aspirantes.

Por estas razones, **procede desestimar** la sugerencia expuesta en el apartado décimo primero, manteniéndose lo dispuesto en el artículo 14.a) del Reglamento."

4.- Sugerencia de la SECCIÓN SINDICAL SAT-D

En fecha 28 de agosto de 2025, tienen entrada en el Registro General de la Diputación de Sevilla un escrito por la sección sindical SAT-D, formula sugerencias en relación al Reglamento de Bolsa de Empleo Temporal, aprobado inicialmente en el Pleno de esta Corporación el 26 de junio de 2025.

Mediante Anuncio del Secretario General de la Diputación de Sevilla, D. Fernando Fernández-Figueroa Guerrero, se ordenó la publicación oficial de la citada Aprobación inicial en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, indicando que el citado Reglamento se somete a un periodo de información pública durante 30 días hábiles.

El escrito del interesado se ha incorporado al expediente de tramitación del citado Reglamento, al haberse presentado dentro del plazo de información pública de 30 días hábiles contados desde el siguiente día al de publicación oficial en el BOP de Sevilla de 23 de julio de 2025: de 24 de julio al 04 de septiembre de 2025, ambos inclusive.

Las sugerencias presentadas por el interesado en el escrito, son las siguientes:

EXPONE QUE:

"Desde SATD queremos manifestar en referencia al periodo de prueba que se esta aplicando a las contrataciones actuales en esta Administración lo siguiente:

1. Hemos tenido conocimiento de que la corporación está aplicando como criterio que el periodo de prueba se exija también a las personas que anteriormente han desempeñado las mismas funciones en la Diputación pero

Código Seguro De Verificación	aegGoroMm/XXfabyXf5URQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	07/01/2026 09:06:15
Observaciones		Página	15/17
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/aegGoroMm/XXfabyXf5URQ==		



que llevan más de un año sin haber prestado dichos servicios en la categoría.

2. Este criterio no aparece recogido de forma literal en el nuevo Reglamento de la Bolsa de Empleo Temporal que actualmente se encuentra en tramitación, cuyo artículo 15 únicamente establece que no se exigirá periodo de prueba cuando el trabajador/a ya hubiera desempeñado las mismas funciones en la Diputación por un tiempo equivalente al periodo de prueba.
3. Desde este sindicato consideramos que dicho proceder es excesivo e innecesario, en tanto que el trabajador/a ya ha demostrado con anterioridad su capacidad profesional en la categoría correspondiente, sin que el mero transcurso de un año sin prestar servicio pueda desvirtuar dicha competencia.
4. Entendemos, no obstante, que si resulta pertinente exigir en cada nueva contratación el reconocimiento médico de aptitud, dado que la condición física de la persona trabajadora puede variar en poco tiempo y afectar al desempeño de sus funciones.
5. Por ello, solicitamos a la Administración que aclare si este criterio va a mantenerse, y en caso afirmativo, que se recoja de forma literal en el texto definitivo del Reglamento antes de su entrada en vigor, a fin de garantizar la seguridad jurídica, la transparencia y la objetividad en la aplicación de la norma y evitar interpretaciones restrictivas no amparadas en la regulación vigente”.

SOLICITA QUE:

PRIMERO: Se aclare la redacción del artículo 15 del Reglamento, en el sentido determinar la aplicación del periodo de prueba, entendiéndose que a que debe considerarse únicamente cuando se realice a la persona el primer para el nombramiento interino o contrato temporal para una categoría concreta.

Sobre este particular, procede modificar la redacción del artículo 15, a los efectos de aclarar y concretar si la persona seleccionada ha prestado o no servicios en esta Diputación, utilizándose una de estas dos opciones según corresponda:

- “La persona seleccionada no ha prestado servicios en esta Corporación Provincial, por lo que en virtud del artículo 115 de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía, se establece un periodo de prueba de _____mes/es, debiendo el Área gestora, en el caso de que este no sea superado, informar al Área de Empleado/a Público, con carácter previo a la finalización del mismo”.
- “La persona seleccionada ha prestado servicios en esta Corporación Provincial, en la misma categoría profesional, en el año inmediatamente anterior a su nombramiento interino o contratación laboral temporal, por lo que no se establece periodo de prueba”.

En virtud de lo expuesto, procede estimar parcialmente la sugerencia, en el sentido de aclarar el texto del artículo 15, pero manteniendo la necesidad de periodo de prueba según se expresa en el párrafo anterior.

SEGUNDO: En relación sobre si resulta pertinente exigir en cada nueva contratación, el reconocimiento médico de aptitud y en dicho caso se recoja en el Reglamento, se informa que el reconocimiento médico se realiza siguiendo los

Código Seguro De Verificación	aegGoroMm/XXfabyXf5URQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	07/01/2026 09:06:15
Observaciones		Página	16/17
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/aegGoroMm/XXfabyXf5URQ==		





criterios establecidos por el Servicio de Prevención y Salud Laboral, que son generales para todos los nombramientos y contrataciones de personal. Se considera que tiene una validez de un año, por lo que pasado este periodo, se vuelve a requerir en caso de reingreso en la Corporación.

En virtud de lo anterior, **procede desestimar** la sugerencia, al considerarse que la exigencia de reconocimiento médico no es aplicable únicamente al ámbito del presente Reglamento, al tener carácter general y se aplica a todas la modalidades ingreso en la Corporación."

Tras el análisis y resolución de las mismas, de acuerdo con lo que antecede, constando en el expediente informe pormenorizado a disposición de todas las personas interesadas de la resolución individualizada de todas y cada una de las reclamaciones, así como informe del Servicio de Personal de fecha 16 de octubre de 2025, en virtud de las facultades atribuidas por el art. 33 de la LRBRL, el Pleno de la Corporación, **ACUERDA:**

PRIMERO.- La corrección de errores materiales relativos a la sustitución en la Disposición Derogatoria Única de "modificación de Reglamento" por "nuevo Reglamento", en el Principio de Transparencia sustituir "artículo 13" por "artículo 11", y la eliminación de la referencia en el artículo 1.4 al apartado 1.4.5.

SEGUNDO: Estimar parcialmente la sugerencia presentada por la sección sindical SAT-D, relativa a la aclaración del artículo 15.

TERCERO: Desestimar el resto de sugerencias presentadas por SAT-D, D. J.D.C., D. S.I.G., Dña. M.D.O.Q.

CUARTO.- Aprobar definitivamente el Reglamento de Bolsa de Empleo Temporal, con la redacción que en el siguiente enlace se describe:

<https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/UsdJ9A6LpQ7rf8cYWnLhDA==De>

QUINTO.- El presente Reglamento de Bolsa de Empleo Temporal de la Diputación de Sevilla, se comunicará a la Administración del Estado y a la Administración Autonómica. Transcurrido el plazo de 15 días hábiles desde su recepción por las citadas Administraciones, el Acuerdo Plenario y el texto íntegro del Reglamento, serán remitidos al BOP, entrando en vigor al día siguiente de su publicación en el citado Boletín, todo ello de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, asimismo será publicado en la sede electrónica y en el Portal de Transparencia de la Diputación de Sevilla.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Se hace público para general conocimiento.

El Secretario General (P.D. Resolución nº 5055/2023, de 12 de julio.)
Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

Código Seguro De Verificación	aegGoroMm/XXfabyXf5URQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	07/01/2026 09:06:15
Observaciones		Página	17/17
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/aegGoroMm/XXfabyXf5URQ==		

